

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 019-2017
DEUDOR: FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., NIT 900.564.293-6

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 27 de diciembre de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT 900.564.293-6, respecto de la obligación contenida en la Resolución 2199 del 31 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

Que mediante Resolución No. 0903 del 26 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en la página web de la Entidad el 19 de septiembre de 2018.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 0286 de 21 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 019-2017, la cual fue notificada en página web el 28 de marzo de 2019.

Que mediante Auto del 18 de julio de 2019, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de mayo de 2019, del cual se corrió traslado a través de página web el 18 de julio de 2019.

Que mediante Auto de 18 de septiembre de 2019 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado en página web el 17 de octubre de 2019.

Que a través de correo electrónico de 26 de agosto de 2022, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de julio de 2022.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICA QUE:

FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S. identificado con el NIT No. 900564293 presenta en los Estados Financieros de la contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General con corte a 31 de julio de 2022 un saldo adeudado al ICBF por valor de, cinco millones trescientos ochocientos ochenta y ocho pesos (\$5.308.558.00), M/cte., por concepto de MULTAS MINTIC discriminados así:

No. Identificación del Deudor	Razón Social del Sancionado	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
900.564.293	FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S.	\$ 2.213.151	\$ 3.095.407	\$ 5.308.558

Se expide en la ciudad de Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.



CÁRLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Proyecto: Yolanda Restrepo

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 2.213.151
Valor de intereses con corte al 31/07/2022	\$ 3.095.407
Costas procesales	\$ 199.000
TOTAL	\$ 5.507.558

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.564.293-6, dentro del proceso de cobro coactivo No. 019-2017.

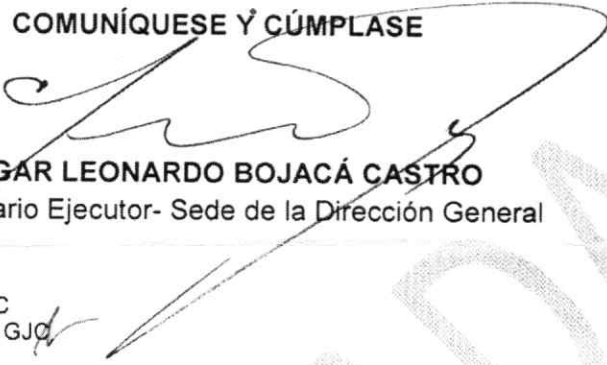
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.507.558)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.564.293-6.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Jessica Guerra Urbina - GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC

CLASIFICADA